



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 82.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil sometió a opinión del Concejo Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en todo el municipio; y,
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes: a) El aumento de la actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; b) La información contenida en la referida propuesta, evidencia que hay una marcada tendencia al alza en el delito de homicidio cometido mediante el uso de armas de fuego; en cuanto a los delitos de robo y lesiones cometidos con arma de fuego, se reporta que existen estadísticas similares en relación con el período de enero a junio de dos mil catorce; sin embargo, el arma de fuego continua siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial, puesto que se registran decomisos e incautaciones de una considerable cantidad de armas en lo va del año; c) Durante el mes de septiembre se espera una gran afluencia de visitantes y turistas, tanto nacionales como extranjeros, con ocasión de celebrarse las tradicionales fiestas patronales, situación que aprovecha la delincuencia común para cometer delitos; y, d) Los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil y que constan en la propuesta presentada, reflejan que en el municipio de Panchimalco se han manifestado las circunstancias previstas en las letras a, b,d y f del precitado Art. 62-A de la Ley a que se refiere el primer considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, específicamente en las zonas siguientes:

- 1. AL NORTE:** Inicia en el costado norte de la Finca San Ignacio, sobre la Calle Loma Larga llegando a la intersección de Calle a San Salvador, al norte se prolonga por el Mirador de Planes de Renderos, llegando al kilómetro 8½ entrada al Caserío Casa de Piedra.
- 2. AL PONIENTE:** Partiendo de la entrada del Caserío Casa de Piedra, sobre Calle al Hogar del Niño, llegando al Río Huiza siguiendo aguas abajo hasta llegar al costado Sur del Cantón Loma y Media colindando con Cantón El Jutillo de Rosario de Mora.
- 3. AL SUR:** Partiendo del punto del Río Huiza límite natural entre Rosario de Mora y Panchimalco, sobre Calle Vecinal conocida como cuesta del Pepeto llegando a la intersección de la Calle al Cantón El Jutillo, continuando sobre Calle Principal que dirige a Cantón Loma y Media hasta la cruz calle que conduce a la Ermita del referido Cantón, hasta incorporarse en Calle Principal que conduce al municipio de Rosario de Mora, luego sobre Calle a las Barrosas llegando al sur de la Finca California sobre cerco de alambre de la citada Finca hasta Río El Muerto, extendiéndose sobre aguas abajo del mencionado río, hasta la intersección del Río Huiza y Puente Melara y carretera Litoral, finalizando en el Puente Tihuapa.
- 4. AL ORIENTE:** Partiendo del puente Tihuapa aguas arriba del Río Tihuapa hasta la intersección del Río Hoja de Sal (límite de Santo Tomás y Olocuilta), continuando por camino vecinal llegando al punto denominado "La Piedrona" hasta llegar a Calle Principal que dirige al Cantón Santa Lucía Los Palones llegando a las gradas ubicadas al costado Norte de la Lotificación Celia, luego desde el punto donde inicia el cerco de la Lotificación Flores hasta la Quinta Lupita, incorporándose desde la intersección de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Calle a Cantón Las Casitas al norte por calle vecinal hasta llegar al Costado Sur de Finca San Ignacio, siguiendo el cerco de alambre de la referida finca hasta el Costado Norte donde inicia la descripción territorial para la prohibición de uso de armas.

Art. 2.- La prohibición a que se refiere el presente Decreto, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en toda la circunscripción territorial que comprenden las zonas del citado municipio antes indicadas, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesen para aquellas personas que se encuentran en tránsito.

Art. 3.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil quince.



Sánchez
SALVADOR SANCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



B. Lara
BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



Munguía
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.




Constancia No 2991

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 82, por medio del cual se declara prohibida la portación de armas de fuego en el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo No. 408, correspondiente al ocho de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, nueve de septiembre de dos mil quince.




Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.